



RESOLUCIÓN No. 005-UNAE-CBAEEE-011-2024

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*



- Que,** el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...);”*
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”*
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los



deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...)

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...).”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De la planificación de las becas, ayudas económicas y estímulos económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*

Que, los literales a), b) e i) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE; (...) i) Aprobar los lineamientos generales para los programas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario; (...).”;*

Que, el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y*



Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario (...);

Que, el literal c) y d) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica (...);*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De los estímulos económicos. - La Universidad Nacional de Educación podrá otorgar los siguientes estímulos económicos: (...) c) Participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social;*

Para los casos contemplados en los literales a) y b) los estímulos económicos podrán ser de hasta dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general. Para el caso contemplado en el literal c) el estímulo económico podrá ser de hasta cuatro (4) salarios básicos.

En todos los casos la concesión del estímulo económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y el número de beneficiarios.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Estímulo económico por prácticas preprofesionales de alto beneficio social. - Destinada para estudiantes de octavo y noveno ciclos, con mejor desempeño integral, que participen en prácticas preprofesionales dirigidas a la transformación educativa de contextos socioeducativos vulnerables, bajo un enfoque multi e interdisciplinar”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la aprobación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, en función del informe técnico presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá la resolución aprobando o negando la solicitud de beca, ayuda económica o estímulo económico presentada.”;*



Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas, ayudas económicas o estímulos económicos a los postulantes.*

La Dirección de Comunicación publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.

Que, Mediante Memorando Nro. UNAE-DFIN-2024-0288-M, de fecha 26 de marzo 2024, la Dirección Financiera: *“(...) emite la certificación presupuestaria Nro. 116, por el valor de USD \$41.400,00, en el ítem presupuestario 580208 denominado "Becas", en el programa 84, proyecto 000, actividad 001, fuente de financiamiento 001 para el otorgamiento de Estímulos Económicos prácticas preprofesionales de alto beneficio social (...);”*

Que, Mediante Memorando Nro. UNAE-DP-2024-0131-M, de fecha 22 de marzo de 2024, la Dirección de Planificación emite la certificación POA DPLAN-CPOA2024-156 programa 84 ITEM 580208 actividades POA otorgamiento de Estímulos Económicos (prácticas pre profesionales de alto beneficio social) por un monto total \$ 41400,00.;

Que, Mediante RESOLUCIÓN No. 004-UNAE-CBAEEE-009-2024, de fecha 01 de mayo de 2024; el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; resuelve *“(...) Artículo 1.- Aprobar el cronograma para el otorgamiento de Estímulos Económicos para Prácticas Preprofesionales de Alto Beneficio Social IS2024 (...);”*

Que, el Director de Bienestar Universitario, aprueba el *“Informe Técnico para el Otorgamiento de Estímulos Económicos por Participación en Prácticas Preprofesionales de Alto Beneficio Social IS2024”*, en fecha 07 de mayo de 2024.

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 08 de mayo de 2024, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General, se convoque al Comité de Becas y Ayudas Económicas para el día viernes 10 de mayo de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: *“1. Conocimiento y resolución del informe técnico para el otorgamiento de estímulos económicos por participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social IS2024;*

Que, mediante memorando No. UNAE-REC-2024-0327-M, de fecha 09 de mayo de 2024, la Señora Rectora delega al Mgtr. Pablo Delgado Pinos, la participación en el Comité



de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para el día viernes 10 de abril de 2024;

Que, durante la quinta sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, se conoce y resuelve sobre el informe técnico para el otorgamiento de estímulos económicos por participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social IS2024;

Que, el Director de Bienestar Universitario dio a conocer el análisis realizado para determinar el monto a otorgar por estudiante, el cual se deriva del presupuesto asignado y el tiempo de permanencia en esta modalidad de prácticas preprofesionales.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNAE, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el "Informe técnico para el otorgamiento de estímulos económicos por participación en prácticas preprofesionales de alto beneficio social IS2024", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar el estímulo económico por prácticas preprofesionales de alto beneficio social, a los siguientes estudiantes y por el valor que se detalla a continuación:

No.	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	CICLO	SBU	MONTO
1	0302366158	AVILA VERDUGO JONNATHAN FERNANDO	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	8VO NIVEL	2	\$920,00
2	0106529050	CARCHI BALAREZO KERLY DAYANNA	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	2	\$920,00
3	0107282188	GOMEZ BUENO MICHAEL SEBASTIAN	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	8VO NIVEL	2	\$920,00
4	0105489462	GUZHÑAY RIVERA MONICA RAQUEL	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	8VO NIVEL	2	\$920,00



5	0106250533	GUZMAN MUY ROSA ELIZABETH	EDUCACIÓN ESPECIAL	8VO NIVEL	2	\$920,00
6	0106356272	ILLESCAS DOMINGUEZ EVELYN DANIELA	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	8VO NIVEL	2	\$920,00
7	0150720050	MONGE LOJANO ANGELICA DEL CISNE	EDUCACIÓN INICIAL	8VO NIVEL	2	\$920,00
8	0104948922	OCHOA ORTIZ CINDY PAMELA	EDUCACIÓN ESPECIAL	8VO NIVEL	2	\$920,00
9	0150346195	PADILLA CACERES JENNY ELIZABETH	EDUCACIÓN BÁSICA	8VO NIVEL	2	\$920,00
10	0105153050	UZHO CHAVEZ VALERIA ESTEFANIA	PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES	8VO NIVEL	2	\$920,00
11	0106339377	ZHIÑA PULLA MOISES DARIO	EDUCACIÓN EN CIENCIAS EXPERIMENTALES	8VO NIVEL	2	\$920,00
12	0106673247	MATA HERNANDEZ ISMAEL FERNANDO	PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES	8VO NIVEL	2	\$920,00
TOTAL MONTO A OTORGAR: \$11.040,00						

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Disponer a la Procuraduría, Coordinación Administrativa Financiera y Dirección Financiera, ejecuten las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al correo electrónico de los beneficiados, conforme lo determina el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

TERCERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación y Secretaría General de la Universidad, a fin de que proceda con su inmediata publicación.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario para que, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, y Secretaría General, a fin de que se optimice el procedimiento de postulación para este tipo de estímulo económico, a partir del siguiente ciclo académico. Adicionalmente, se considerará este procedimiento en el Proyecto de Reforma al Reglamento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos para los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los diez días del mes de mayo de 2024.

Mgtr. Pablo Delgado Pinos

PRESIDENTE (D)

COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Mgs. Lino Valencia Zumba

SECRETARIO

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**